



**CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “ELABORACIÓN DE UN
MODELO DE SIMBIOSIS INDUSTRIAL EN EL PARQUE INDUSTRIAL
TURUBAMBA PARA EL FOMENTO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR EN EL DMQ”**

CONVENIO Nro. FAQ-2023-004

COMPARECIENTES

Comparecen a la suscripción del presente Convenio, por una parte, el **Fondo Ambiental del Distrito Metropolitano de Quito**, legalmente representado por el la Lcda. Saskya Lugo Sánchez, en calidad de Director Ejecutivo, conforme Acción de Personal Nro. FA-CAF-2022-0010, de 22 de noviembre de 2022, a quien en adelante se le denominará como el “**FONDO**”; y, por otra, la **Fundación ACRA**, legalmente representada por el Sra. Ilaria Dina Manfredi, en su calidad de Representante Legal, conforme Poder Especial otorgado el 3 de marzo de 2016, a quién, y para efectos del presente convenio se le denominará el “**EJECUTOR**”.

Tanto al Fondo como al Ejecutor, se les podrá denominar de forma individual como “**Parte**” y de forma conjunta como las “**Partes**”.

Las Partes, por los derechos que representan, libre y voluntariamente, aceptan celebrar el presente convenio, al tenor de las siguientes Cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

La Constitución de la República del Ecuador, en lo que respecta al principio de los derechos en su artículo 10, inciso segundo, establece que *“La naturaleza será sujeto de los derechos que le reconozca la Constitución”*.

El artículo 14 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, reconoce y garantiza a las personas los derechos de libertad, entre los que figura: *“... 27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”*.

De conformidad con lo previsto en el artículo 83 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, constituyen deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores, públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 que dispone *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación,*



planificación, transparencia y evaluación.”

El artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador manda que: *“El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. Un porcentaje de estos recursos se destinará a financiar proyectos mediante fondos concursables. Las organizaciones que reciban fondos públicos estarán sujetas a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo.”*

El artículo 43 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, respecto al fomento a la participación ciudadana, indica: *“El Estado fomentará la participación ciudadana a través de sus instituciones, en todos los niveles de gobierno, mediante la asignación de fondos concursables, becas educativas, créditos y otros, a fin de que, las organizaciones sociales realicen proyectos y procesos tendientes a formar a la ciudadanía en temas relacionados con derechos y deberes, de conformidad con la Constitución y la ley.*

Toda asignación a organizaciones sociales e individuos, de recursos, fondos concursables, becas educativas y créditos, programas de capacitación, apoyo técnico o financiero del Estado, en todos sus niveles, deberá determinarse a través de procesos concursales, transparentes, públicos y abiertos, que garanticen la aplicación del principio de pluralismo con respecto de los beneficiarios.

La funcionaria o el funcionario público que intente condicionar o condicione la posición político partidista de las organizaciones sociales o individuos receptores de recursos será sancionado de acuerdo con la ley.

Los procesos para el otorgamiento de dichos fondos concursables, becas y créditos, se sujetarán al control y auditoria de la Contraloría General del Estado.”

El Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala en el artículo 4, literal d), que uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, es la recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable.

El artículo 53 del Código Orgánico de Organizacional Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante “COOTAD”), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden

El Principio de eficacia dispuesto en el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, dice *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*

La Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, en su artículo 2, numeral 3, señala como una de las finalidades de la Municipalidad la preservación y control de todo tipo de contaminación del ambiente.

El Fondo Ambiental, es una institución pública que goza de autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, creada mediante Ordenanza Metropolitana Nro. 146, de 20 de mayo de 2005; ratificada y actualizada a



través de Ordenanza Metropolitana Nro. 001, de 29 de marzo de 2019; cuyo objetivo es el financiamiento no reembolsable de planes, programas y proyectos, fortalecimiento institucional de la Dirección Metropolitana Ambiental (Secretaría de Ambiente); y el ejercicio de toda actividad y financiamiento que tienda a la protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales, y de la calidad ambiental, de conformidad con las prioridades, políticas ambientales y resoluciones establecidas por la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito.

Mediante Resolución Nro. CAFA-2019-002 de 28 de junio de 2019, el Comité Administrador del Fondo Ambiental, expidió el Reglamento Interno del Fondo Ambiental, que en su artículo 2 estipula:

“El Fondo Ambiental del Distrito Metropolitano de Quito, estará integrado por:

- a) El Comité Administrador*
- b) La Dirección Ejecutiva”*

El artículo 26 literal b) del Capítulo V “Del Uso de los Recursos del Fondo Ambiental” de la Resolución Nro. CAFA-2019-002, establece: *“Art. 26.- Los recursos del Fondo Ambiental se destinarán para lo siguiente: (...) b) Financiamiento no reembolsable de proyectos de carácter ambiental con acciones intersectoriales y con alcance territorial o comunitario del Distrito Metropolitano de Quito. Se destinará mínimo el 25% del presupuesto anual del Fondo Ambiental para este tipo de proyectos, recursos, que serán asignados a través de Fondos Concursables. (...)”*

Mediante Resolución Nro. CAFA-SO-03-2022-17, de 30 de septiembre de 2022, el Comité Administrador del Fondo Ambiental, conoció y aprobó las Bases de la XIII Convocatoria de Fondos Concursables año 2022; y, dispuso la convocatoria a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, residentes o domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito, que correspondan a empresas, agrupaciones o colectivos, juntas o asociaciones barriales de naturaleza privada debidamente representados, gobiernos autónomos descentralizados parroquiales y/o ONGs legalmente constituidas, a la presentación de proyectos ambientales.

El 30 de septiembre de 2022, la Coordinadora Administrativa Financiera del Fondo Ambiental, emitió Certificación Presupuestaria Plurianual Nro. 1, por un valor de USD337.000,00 (TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON 00/100), correspondientes a la partida presupuestaria 780204, del Programa Fondos Concursables.

El 3 de octubre de 2022, con base en la Resolución Nro. CAFA-SO-03-2022-17, de 30 de septiembre de 2022, se convocó a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, residentes o domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito, que correspondan a empresas, agrupaciones o colectivos, juntas o asociaciones barriales de naturaleza privada debidamente representados, gobiernos autónomos descentralizados parroquiales y/o ONGs legalmente constituidas, a la presentación de proyectos ambientales.

De acuerdo con el cronograma tentativo constante en las bases de la XIII Convocatoria de Fondos Concursables año 2022, las postulaciones para proyectos ambientales se recibieron hasta el 7 de noviembre de 2022, habiéndose receptado un total de 16 postulaciones.

El Comité Administrador del Fondo Ambiental, mediante Resolución Nro. CAFA-SE-04-2022-019: En sesión extraordinaria, de 18 de noviembre de 2022, resolvió nombrar a la Lcda. Saskya Soledad Lugo Sánchez, Directora Ejecutiva del Fondo Ambiental, quien debe cumplir las



funciones establecidas en el Reglamento Interno de la entidad.

El 14 de noviembre de 2022, se suscribió el Informe de Verificación de Conformidad Administrativa y Condiciones Obligatorias de las Postulaciones Presentadas en la XIII Convocatoria a Fondos Concursables 2022, en el cual se estableció que, 15 de los 16 postulantes cumplieron las condiciones obligatorias constantes en las bases; y, por tanto, pasan a la siguiente etapa "Evaluación Técnica y Financiera de las propuestas de proyectos".

Mediante "INFORME FINAL DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS A LA XIII CONVOCATORIA A FONDOS CONCURSABLES NO REEMBOLSABLES", suscrito el 7 de diciembre de 2022, por la Directora Ejecutiva del Fondo Ambiental, se recomendó la revisión y aprobación de las propuestas presentadas por:

- Universidad Indoamérica
- Fundación ACRA
- Instituto de Investigación, Educación y Promoción Popular del Ecuador INEPE
- Fundación Zoológica del Ecuador, Zoológico del Ecuador
- Laboratorio de Ecología y Conservación de Carnívoros – Universidad San Francisco de Quito

Una vez cumplido el proceso de selección establecido en las Bases para la Presentación de Proyectos del Fondo Concursable, XIII Convocatoria de Fondos Concursables 2022, El Comité Administrador del Fondo Ambiental, mediante Resolución Nro. CAFA-SE-05-2022-021, de 9 de diciembre de 2022, declaró ganadora entre otras a la FUNDACIÓN ACRA, con su proyecto "ELABORACIÓN DE UN MODELO DE SIMBIOSIS INDUSTRIAL EN EL PARQUE INDUSTRIAL TURUBAMBA PARA EL FOMENTO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR EN EL DMQ", dentro de la línea "Economía Circular Aplicada a un Parque Industrial del DMQ".

SEGUNDA.- OBJETO

El presente convenio tiene por objeto el desarrollo del proyecto denominado "**ELABORACIÓN DE UN MODELO DE SIMBIOSIS INDUSTRIAL EN EL PARQUE INDUSTRIAL TURUBAMBA PARA EL FOMENTO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR EN EL DMQ**", de acuerdo a lo establecido en el **Anexo 1** del presente documento.

TERCERA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

1. COMPROMISOS MUTUOS

- a. Las partes se comprometen a colaborar en la ejecución de estrategias y acciones relacionadas con el objeto del presente convenio.
- b. Llevar a cabo reuniones periódicas entre sus representantes, facilitar y coordinar actividades con los grupos de trabajo institucional que se requiera para la ejecución del objeto de este convenio.

2. COMPROMISOS DEL FONDO

- a. Brindar todas las facilidades administrativas y coordinar con la Secretaría de Ambiente la realización de actividades técnicas que permitan dar cumplimiento al objeto del presente convenio.
- b. Financiar el desarrollo del proyecto, conforme lo que se detalla en la Cláusula Quinta del presente Convenio.



- c. Realizar el seguimiento financiero del convenio de acuerdo a los informes presentados por el EJECUTOR del proyecto, los que serán revisados y aprobados por el administrador del convenio.
- d. Difusión a través de sus redes sociales respecto de las actividades realizadas como producto de este convenio, previa aprobación de la Secretaría de Comunicación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

3. COMPROMISOS DEL EJECUTOR

- a. Ejecutar a satisfacción del FONDO, el proyecto denominado *"ELABORACIÓN DE UN MODELO DE SIMBIOSIS INDUSTRIAL EN EL PARQUE INDUSTRIAL TURUBAMBA PARA EL FOMENTO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR EN EL DMQ"*.
- b. Cumplir los objetivos del proyecto conforme lo detallado en el cronograma presentado.
- c. Permitir el acceso y dar facilidades e informes al administrador, supervisor y fiscalizador designados, para efectuar la evaluación técnica y financiera del convenio.
- d. Dar un correcto uso de los recursos asignados para la ejecución del proyecto
- e. Remitir periódicamente al administrador, supervisor y fiscalizador designados, los informes técnicos y financieros de cumplimiento de actividades del proyecto, debidamente justificados y con los respectivos documentos probatorios y certificados, tales como facturas, contratos, cheques, transferencias, y todo documento que pueda respaldar la utilización de los recursos transferidos.
- f. Devolver al FONDO los recursos que no han sido utilizados en el proyecto a la terminación de la ejecución del convenio.
- g. Difusión a través de sus redes sociales respecto de las actividades realizadas como producto de este convenio, previa aprobación de la unidad de comunicación de la Secretaría de Ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

CUARTA.- PLAZO

El plazo de ejecución de este Convenio es de doce (12) meses, contados a partir de la entrega del anticipo.

Previo al desembolso del anticipo, se requerirá la entrega por parte del EJECUTOR del respectivo afianzamiento. El monto que el FONDO haya entregado al EJECUTOR para el cumplimiento de este proyecto, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

El FONDO prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:

- a) Cuando el EJECUTOR así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por el Director Ejecutivo del Fondo, previo informe del administrador del convenio. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el EJECUTOR está obligado a continuar con la ejecución del convenio, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del convenio para reanudarlo.
- b) Por suspensiones en la ejecución del convenio, motivadas por el FONDO u ordenadas por él y que no se deban a causas imputables al contratista.

En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que, suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización del Director Ejecutivo del Fondo, previo informe del administrador



del convenio. Este acuerdo quedará configurado en una adenda al presente Convenio.

QUINTA.- FINANCIAMIENTO Y MECANISMO DE TRANSFERENCIA

El Fondo Ambiental, cuenta con recursos en la Certificación Presupuestaria Plurianual Nro. 1, por un valor de USD337.000,00 (TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON 00/100), correspondientes a la partida presupuestaria 780204, del Programa Fondos Concursables.

El aporte del Fondo Ambiental, para la ejecución de este proyecto es de **USD57.000,00 (CINCUENTA Y SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON 00/100)**, por lo que, conforme constaba en el cronograma valorado final, el FONDO transferirá los recursos para la ejecución de este proyecto, según el siguiente detalle:

ENTREGABLES	TIEMPO	D1	D2	D3	D4
Afianzamiento	Anticipo a la firma del convenio	10.750,00			
1) Informe diagnóstico Parque Industrial Turubamba. 2) Informe de visitas técnicas 3) Informe de caracterización de grupos industriales. 4) Entrega de actas de asistencia a talleres. 5) Avances de estudio de sinergias y simbiosis industrial	A los 180 días contados a partir de la entrega del anticipo; y, previo informe favorable del administrador del convenio		13.180,00		
1) Informe de avance de consultoría para elaboración de modelo replicable. 2) Actas de asistencia a talleres de validación. 3) Informe final de estudio de sinergias y simbiosis industrial.	A los 270 días contados a partir de la entrega del anticipo; y, previo informe favorable del administrador del convenio.			19.690,00	
1) Actas de asistencia a curso de 2 módulos. 2) Facturas de gastos Curso. 3) Informe Final de Consultoría Modelo Replicable. 4) Documento técnico Final editado.	A los 360 días, previo a la presentación del Informe de Administrador del convenio.				13.380,00

Los pagos se realizarán contra entrega de los productos, previo informes técnicos y financieros favorables del Administrador, Supervisor y Fiscalizador del Convenio. Los valores consignados por parte del Fondo Ambiental, serán depositados en la cuenta bancaria establecida por el EJECUTOR.

En el caso de la solicitud de desembolso por parte del administrador del convenio, se atenderá dicho pedido siempre y cuando se haya ejecutado al menos el 70% de los valores que fueron desembolsados con anterioridad según lo mostrado en el informe económico generado por el Fondo Ambiental.

Por su parte, el EJECUTOR del proyecto aportará la cantidad de **USD37.800,00**



(TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100), de acuerdo a lo establecido en el Documento de Formulación de Proyecto (Formulario 2), de la propuesta final.

El valor total de este proyecto, es de **USD94.800,00** (NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON 00/100).

SEXTA.- MODIFICACIONES. -

Cualquier modificación de los términos del presente Convenio, requerirá del acuerdo escrito de las partes con anticipación, de darse la modificación, la misma se establecerá a través de una Adenda o Convenio Modificatorio.

SÉPTIMA.- DE LOS INFORMES

El EJECUTOR, previo a la entrega de cada uno de los desembolsos realizados por parte del Fondo Ambiental, deberá entregar al administrador, los respectivos informes técnicos y financieros de cumplimiento que deberá contener al menos un detalle pormenorizado del estado en el que se encuentra el avance del proyecto, así como los informes financieros, de acuerdo a los formatos establecidos en el Procedimiento de Operación Estándar de Administración de Convenios del Fondo Ambiental, en los que se evidenciará una indicación clara y precisa de los gastos en los que se ha incurrido y las inversiones realizadas por parte del EJECUTOR, los justificativos de los gastos soportados en instrumentos válidos y oficiales, además debe incluir la indicación de los pagos y egresos realizados, sus documentos de soporte deberá reunir los requisitos legales según su naturaleza jurídica con la explicación del régimen legal utilizado.

El administrador, deberá elaborar un Informe de Administración del convenio, que contendrá los aspectos técnicos como financieros del mismo, la entrega a satisfacción de los productos recibidos y deberá estar revisado, monitoreado, evaluado y aprobado por el administrador, supervisor y fiscalizador del convenio. Este informe estará sustentado en la documentación descrita anteriormente, el cual conjuntamente con los informes del EJECUTOR serán habilitantes para poder proceder con el pago del valor que corresponda según la etapa en la que se encuentre el proyecto.

El Fondo Ambiental por su parte realizará un Informe Económico mediante el cual se aprobará u objetará el Informe Financiero presentado. Este informe se efectuará previo a la aprobación de los pagos.

Una vez concluido el proyecto se deberá emitir un informe final en el cual se detallará el estado final del proyecto, conclusiones, recomendaciones, al igual que su estado financiero.

OCTAVA.- ADMINISTRACIÓN, SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL CONVENIO

De conformidad a lo dispuesto en la Guía de Procedimiento de Regulación y Suscripción de Convenios (Resolución No. A-0009 de 23 de agosto de 2013), se designará un (1) Administrador, un (1) Supervisor y un (1) Fiscalizador, por lo que el FONDO ejercerá la Administración y la Supervisión del presente Convenio; para el caso del EJECUTOR se designará un Coordinador, conforme lo dispuesto a continuación:



FONDO:

Administrador: Santiago Morales Guevara, Funcionario de la Dirección de Gestión de Calidad Ambiental

Supervisor: Alicia Vallejo, Directora de Gestión de la Calidad Ambiental

Fiscalizadora: Karla María Rogel Cando, Coordinadora Técnica del Fondo Ambiental

EJECUTOR:

Coordinadora General: Ilaria Dina Manfredi

Coordinador Técnico: Daniel Heredia

El personal designado canalizará la adecuada comunicación entre las PARTES.

Las partes podrán cambiar de administrador, fiscalizador y/o supervisor del convenio, para lo cual bastará notificar a las otras la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto del convenio.

NOVENA.- RESTITUCIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS

En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en el Convenio suscrito o de haber un saldo sobrante; el EJECUTOR del convenio para el proyecto ***“ELABORACIÓN DE UN MODELO DE SIMBIOSIS INDUSTRIAL EN EL PARQUE INDUSTRIAL TURUBAMBA PARA EL FOMENTO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR EN EL DMQ”***, deberá restituir inmediatamente al Fondo Ambiental los recursos públicos transferidos, debiendo ser depositados a la cuenta que para el efecto determine el FONDO. En caso de no hacerlo, el FONDO, procederá al cobro de conformidad a lo dispuesto en la normativa legal vigente.

DÉCIMA.- MULTAS

Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones del proyecto por parte del EJECUTOR, se aplicará la multa del 1 por 1.000 del valor total del convenio; excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, debidamente comprobado y aceptado por el FONDO, para lo cual el EJECUTOR notificará al FONDO dentro de las 24 horas subsiguientes de ocurridos los hechos.

Una vez transcurrido este plazo, de no mediar dicha notificación, se entenderá como no ocurridos los hechos que se alegue como causa para la no ejecución del proyecto y se le impondrá la multa prevista anteriormente.

El EJECUTOR, autoriza expresamente al FONDO, para que, de los valores a los que tiene derecho, se le debite lo correspondiente a multas, sin requisito o trámite previo alguno.

Las multas causadas no serán devueltas por ningún concepto al EJECUTOR.

DÉCIMA PRIMERA.-RELACIÓN LABORAL O DE DEPENDENCIA



Las partes declaran que el presente instrumento no se podrá interpretar de ninguna manera como constitutivo de ningún tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las partes y que la relación laboral se mantendrá, en todos los casos, entre las instituciones contratantes y su personal respectivo, aún en los casos de trabajos relacionados conjuntamente y que se desarrollen en las instituciones o con equipo de cualquiera de ellas. Ninguna de las partes podrá considerar a la otra como empleador sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con el personal. En consecuencia, cada parte es exclusivamente responsable del cumplimiento de sus respectivas obligaciones laborales.

DÉCIMA SEGUNDA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

En conformidad con las disposiciones del presente Convenio, las partes pueden producir documentos, informes, investigaciones, fotografías y mapas, así como documentos sobre un producto específico (colectivamente "Obras"). Los derechos de autor y otros derechos de propiedad intelectual sobre cualquiera de dichas obras pertenecerán a las partes.

Ninguna de las partes publicará o distribuirá cualquier tipo de material, documento, etc. sin el consentimiento previo y sin reconocer su participación en la obra, de la otra parte. Durante la vigencia del presente Convenio, las partes podrán tener acceso a materiales, información, estrategias, sistemas u otra información relacionada, motivo del presente Convenio. Tal información no será utilizada, publicada o divulgada a cualquier persona física o jurídica, de cualquier manera o para cualquier finalidad, salvo mediante el permiso previo y por escrito de las otras partes integrantes del presente Convenio; permiso que podrá ser negado por la parte respectiva a su entera discreción.

Las partes convienen colocar sus logotipos en una posición fácilmente visible, utilizando el mismo estilo y tamaño de letra en cualquier informe, folleto, boletín, comunicado de prensa, cartel o afiche producido en el marco del presente acuerdo. Las partes quedan prohibidas de utilizar los logotipos para fines no especificados en el presente acuerdo y sin la autorización expresa escrita de sus respectivos titulares y/o representantes legales.

DÉCIMA TERCERA.- MANEJO DE TEMAS PIEZAS COMUNICACIONALES Y PUBLICITARIAS

Ante el compromiso de utilizar la imagen institucional de la Secretaría de Ambiente y del Fondo Ambiental, el Ejecutor deberá:

- Colocar los logos del Fondo Ambiental y de la Secretaría de Ambiente de forma visible y junto al logo del EJECUTOR, en todos los eventos, contenidos comunicacionales y publicitarios que se realicen.
- Previo a la publicación de cualquier material comunicacional, el EJECUTOR deberá enviar al departamento de Comunicación de la Secretaría de Ambiente, para aprobación.
- El EJECUTOR que ofrezca charlas, talleres, conversatorios, así como también declaraciones, entrevistas, o similares a cualquier medio de comunicación, deberá hacer mención al financiamiento del Fondo Ambiental y al apoyo técnico de la Secretaría de Ambiente durante su intervención. Además, deberá notificar a la unidad de Comunicación de la Secretaría de Ambiente, cuando otorgue cualquier entrevista en medios, a fin de realizar el respectivo monitoreo.



- El Fondo Ambiental, en coordinación con la Secretaría de Ambiente, previo a cualquier publicación o difusión solicitada por el EJECUTOR en eventos y manejo de material comunicacional y publicitario, deberá contar con la autorización del ente rector de la Comunicación en el Distrito Metropolitano de Quito.

El incumplimiento de estos lineamientos dará lugar a las respectivas multas, determinadas en la Cláusula DÉCIMA del presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA. – CONFIDENCIALIDAD

Las Partes y su personal se comprometen a mantener absoluta y debida reserva respecto de la información que se intercambie en el marco del presente convenio y cualquier otra que conozcan o llegaren a conocer de la contraparte. Dicha información no podrá ser reproducida o difundida por cualquier medio oral, escrito o tecnológico, sin previa autorización escrita de las partes.

La información que cada parte llegare a conocer durante la vigencia de este convenio, y que se encuentre por escrito, deberá ser devuelta a la parte que la hubiera suministrado sin que se autorice la retención de ningún documento ni información. La vigencia de las obligaciones antes indicadas continuará hasta que la información de cada una de las partes que haya llegado a conocer la otra parte sea de dominio público, siempre y cuando este haya sido divulgado por un método que no constituya una violación de los términos del presente documento.

Sin perjuicio de lo antes descrito, las partes acuerdan que para efectos de obtener las autorizaciones de los órganos competentes que se requieran para la ejecución del presente convenio, el presente documento podrá ser puesto en conocimiento de las autoridades competentes únicamente para estos efectos, en caso de ser requerido.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN

El presente convenio terminará por una de las siguientes causales:

- a. Por Cumplimiento del objeto;
- b. Por vencimiento del plazo;
- c. Por acuerdo entre las partes;
- d. Extinción de las partes;
- e. Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no imputable ni atribuible a las partes que hagan imposible la ejecución total o parcial del Convenio. En este supuesto las partes podrán de mutuo acuerdo convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones del convenio, en el estado que se encuentren;
- f. De manera unilateral, por incumplimiento del EJECUTOR a los compromisos adquiridos en este instrumento, decisión que será notificada por escrito, con una antelación de quince días;
- g. Las demás que prescriba la ley.

Cumplidas las obligaciones y una vez concluido el Convenio, las partes realizarán una evaluación del mismo, para ello suscribirán un acta de finiquito y liquidación en el que se establecerá el grado de ejecución del Convenio, las actividades desarrolladas y las acciones subsecuentes necesarias para el cierre del mismo.



DÉCIMA SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de suscitarse controversias respecto de la interpretación, aplicación y ejecución del presente instrumento, las partes se comprometen a tratar de llegar a un acuerdo amistoso, en un término de quince (15) días contados a partir de la fecha en que se suscitó la controversia; en caso de no llegar a un acuerdo o en caso de acuerdo parcial, podrán someterse al procedimiento de mediación en el Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura o en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en Quito, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, así como a la normativa que rige dichos Centros.

De persistir el conflicto, deberá suscribirse la respectiva Acta de Imposibilidad de Mediación, y las partes se someterán al procedimiento contencioso administrativo contemplado en el Código Orgánico General de Procesos; o la normativa que corresponda; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en la ciudad de Quito.

DÉCIMA SÉPTIMA.- LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO

De manera obligatoria se deberá suscribir la correspondiente Acta de Liquidación y Finiquito de las obligaciones contraídas por las partes, para la terminación del Convenio.

El Acta estará suscrita por el Administrador del Convenio, conforme lo establece el Subproceso de la Guía de procedimiento de Convenios.

DÉCIMA OCTAVA.- DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES

Toda notificación o comunicación, en el marco de las disposiciones de este Convenio, deberá hacerse por escrito al domicilio que las partes fijan y que se señala a continuación:

- **FONDO AMBIENTAL**
Dirección: Av. Río Coca No. E6-85 e Isla Genovesa
Número telefónico: 395-2300 ext. 24115
Página Web: www.fondoambientalquito.gob.ec
Correo electrónico: orfa.rodriguez@quito.gob.ec
Quito, Ecuador
- **EJECUTOR:**
Dirección: 9 de octubre N29-06 entre Mariano Acosta y Eloy Alfaro
Número telefónico: 022522843
Página web: www.acra.it
Correo electrónico: ilariamafred@acra.it
Quito, Ecuador

DÉCIMA NOVENA.- DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte del presente convenio la siguiente documentación:

- Acción de personal del representante legal del Fondo Ambiental;
- Nombramiento del representante legal del Ejecutor.
- Copias de cédulas de los comparecientes;



- RUC de las partes;
- Delegación en caso de haberla.

VIGÉSIMA.- ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LAS PARTES

Los comparecientes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en el presente instrumento, por así convenir a los intereses de sus representadas y por tratarse de un beneficio público y social.

En prueba de conformidad con lo que antecede, se firma el presente Convenio en cuatro ejemplares de un mismo contenido y valor, en Quito, 24 de enero de 2023.

Lcda. Saskya Lugo Sánchez
**Directora Ejecutiva
FONDO AMBIENTAL**

María Dina Manfredi
**Representante Legal
FUNDACIÓN ACRA**